

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dos de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA:	Nº 059
RADICADO:	760013110012-2022-00540-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	ALVARO CORTES ZAPATA
DEMANDADO (S):	MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	DECRETA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Procede el Despacho a dictar sentencia de plano y escrita, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1 del artículo 97 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES:

Por conducto de mandataria judicial, el señor ALVARO CORTES ZAPATA presentó demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO con base en la causal 8º del artículo 154 del CC, frente a la señora ROSA MARGARITA ROA RAMIREZ.

Señalan en síntesis los hechos que los señores ALVARO CORTES ZAPATA y MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, contrajeron matrimonio católico en la parroquia Santa Filomena de la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, el día 20 de junio de 1987, inscrito en la notaría octava del círculo de Cali, en el indicativo serial No. 7864982.

Dentro del matrimonio los señores ALVARO CORTES ZAPATA y MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, procrearon dos hijos de nombre ALVARO JOSE CORTES ROA, nacido el 10 de marzo de 1989 y DANIEL FELIPE CORTES ROA, nacido el 27 de enero de 1992, actualmente mayores de edad, teniendo como domicilio conyugal, esta ciudad.

Los cónyuges ALVARO CORTES ZAPATA y MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, tienen residencias separadas desde el mes de diciembre de 2018, primero reside actualmente en la Calle 1b oeste No. 4ª- 2021 Apto 204 H de la ciudad de Cali y la señora MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ reside actualmente en la carrera 101ª 11B-29 de la ciudad de Cali, y cada uno cuenta con los medios económicos para atender

en forma individual sus propios gastos . No celebraron capitulaciones y la sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio conforme al artículo 180 inciso del Código Civil, se encuentra vigente.

Como PRETENSIONES solicitó las siguientes:

"1) Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ALVARO CORTES ZAPATA y MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ en la parroquia Santa Filomena de la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, el día 20 de junio de 1987, inscrito en la notaría octava de Cali, en el indicativo serial No. 7864982 con base en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil que a su tenor reza: "La separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años"

2) Declarar disuelta la sociedad conyugal CORTES-ROA y en estado de liquidación.

3) En caso de oposición por la parte demandada, se condene en costas."

La demanda se admitió por auto de fecha trece (13) de enero de 2023, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, notificar a la cónyuge demandada.

La parte demandada señora MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 6 de diciembre de 2022, guardando silencio absoluto durante el término de traslado.

Mediante auto del 22 de febrero de 2023, se corrigió la fecha de notificación de la demandada.

II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 278 inciso tercero numeral segundo del estatuto procesal para proferir decisión de fondo, toda vez que no existen pruebas que practicar atendiendo que la falta de contestación de parte de la demandada MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con el artículo 97 del CGP, lo que para el caso en concreto, es justamente la separación de hecho presentada entre las partes, desde hace más de dos años.

El presupuesto de legitimación en la causa se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el 20 de junio de 1987 en la Parroquia Santa Filomena, registrado en la Notaría Octava del Círculo de Cali.

La causal por medio de la cual se impetró el divorcio es la 8ª del artículo 154 del Código Civil; y en efecto, la conducta asumida por la demandada hace presumir ciertos los hechos de la demanda, específicamente, que se ha superado el término legal de más de 2 años de separación de cuerpos, sin que hubiera existido reconciliación, constituyéndose en una causal remedio, u objetiva según la cual se hace innecesaria la intromisión del juez en la intimidad de la familia con el objeto de dilucidar la culpabilidad de uno u otro cónyuge, máxime que quien invocó dicha causal, fue justamente la parte demandante al no existir reconvencción ni pronunciamiento respecto a la culpabilidad por parte del cónyuge demandado. Corte Constitucional, Sentencia C 1495 de 2000.

En consecuencia, con fundamento en la causal esgrimida y la pasividad de la parte demandada, se procederá al decreto de la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre el señor ALVARO CORTES ZAPATA y la señora MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992, concordante con el inciso 1 del artículo 97 del C.G.P.

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

3

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Octava de Cali, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

No habrá condena en costas por no ameritarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECRETA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre el señor ALVARO CORTES ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.637.761 y la señora MARGARITA ROSA ROA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.896.609, celebrado el día 20 de junio de 1987 en la Parroquia Santa Filomena, inscrito en la notaría octava de Cali, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. Por ministerio de la ley la SOCIEDAD CONYUGAL queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

TERCERO: Como consecuencia connatural de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

CUARTO: INSCRÍBASE esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría octava de Cali, y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, para lo cual por secretaría se expedirán copias auténticas de la presente decisión.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva, una vez que se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

4

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b4335cf85a0ca3224d9eeecd9f9324a02a7bc2d1f9dba3da0f32c603b7bc4**

Documento generado en 02/03/2023 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>